



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETÉ - CÓRDOBA**

Cereté, Córdoba, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	23-162-31-03-002-2019-00104-00
Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	YULI JOHANA ORTIZ GONZALEZ
Demandado:	RODETH ESTHER SIMANDA FLOREZ
Asunto:	AUTO SUSPENDE AUDIENCIA ART 72 CPL Y REQUERIMIENTO

Vista la anterior nota secretarial, y examinado el proceso, se observa que para el día 18 de los corrientes, está programada la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT, no obstante, se verifica que la parte demandada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 13 de diciembre de 2019, así:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CERETÉ - CÓRDOBA
A los 13 días del mes de Dic de 2019.
Se notificó personalmente de la providencia del
trece (13) del mes de Ago de 2019.
el señor Rodeth Esther Simanda Florez.
C.C. No. 1.003.716.556. y T.P. No.
EL NOTIFICADO: Rodeth Esther Simanda Florez
SECRETARIA: Por: Sandra Berniel Petro
INGRID MILENA RUIZ LLORENTE *se entregó traslado*

Sin que dentro del expediente, exista dirección electrónica o número de celular de la demandada; por lo que, mal podría este Juzgado cercenar el derecho de defensa y debido proceso al extremo pasivo, realizando la audiencia de que trata el Art., 72 del C.P.L., programada para el día 18 de noviembre de 2021 a las 02:00 de la tarde sin lograr el enteramiento de la diligencia; razón por la cual, se suspenderá la diligencia mencionada, para que conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se requiera al apoderado demandante a fin de que preste la debida colaboración, suministrando los datos de ubicación de la demandada. Norma que en su artículo 2, parágrafo 1°, establece:

“Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos”.

Así mismo el art., 3° inciso 3° de la misma normatividad expresa:

“Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”

En este orden de ideas, se considera necesario para seguir el trámite procesal de este asunto, la participación de las partes en su integridad y de sus apoderados, en virtud del derecho de defensa y debido proceso, por ello, resaltamos lo dispuesto en el Art., 78 del C.G.P., que es del siguiente tenor literal:

DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. *Son deberes de las partes y sus apoderados:*

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

2. Obrar ...

3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.

4. Abstenerse ...

5. Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.

6. Realizar ...

7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que dentro del término de 15 días indique a este Juzgado la dirección electrónica y/o número de celular de la demandada, a efectos de continuar el trámite subsiguiente.

Por lo anterior, este Juzgado 2º Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia de que trata el Art., 72 del C.P.L., programada para el 18 de noviembre de 2020 a las 02:00 de la tarde, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo demandante a fin de que suministre en el término de quince (15) días a partir de la notificación de este proveído, la dirección electrónica y/o número de celular de la demandada RODETH ESTHER SIMANCA FLOREZ, a fin de continuar el trámite subsiguiente en esta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**